

## RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA

Recurrentes: Leonardo Guerra Segura

Expediente: 280/2014

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 280/2014, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Leonardo Guerra Segura, por la respuesta a la solicitud realizada al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Leonardo Guerra Segura, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00240314 dirigida al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila en la que requiere la siguiente información:

*“Dirección de proyectos estratégicos: ¿Por qué el programa de la Agenda de Proyectos Estratégicos propuestos lleva un 0% de avance si ya estamos a junio 2014?”*

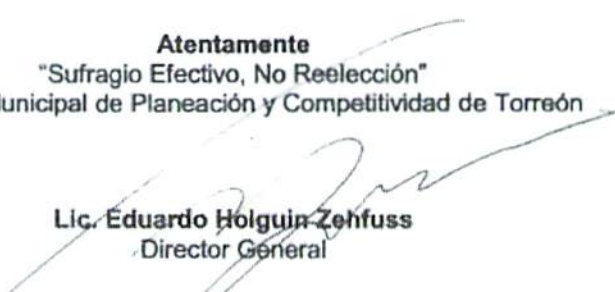
**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha cinco (05) de agosto de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información, en la que expresamente manifiesta:

En relación al oficio al rubro indicado, en que se solicita:  
"Dirección de proyectos estratégicos: Porque el programa de la Agenda de  
Proyectos Estratégicos propuestos lleva un 0% de avance si ya estamos a junio de 2014?;

Se adjunta constancia.

Sin otro particular, habiendo cumplido en tiempo y forma lo solicitado, quedo de  
usted,

**Atentamente**  
"Sufragio Efectivo, No Reelección"  
Instituto Municipal de Planeación y Competitividad de Torreón

  
Lic. Eduardo Holguín Zehfuss  
Director General



**DOCUMENTO 5**

Torreón, Coah., a 14 de julio de 2014  
ASUNTO: Respuesta Solicitud de Información  
Folio: 00240314

¿Por qué el programa de la Agenda de Proyectos Estratégicos propuestos lleva un 0% de avance si ya  
estamos a junio 2014?

Como se observa en la página de transparencia (ICAI) el indicador de gestión de la Agenda de Proyectos  
Estratégicos es el Porcentaje de avance de proyectos estratégicos en agenda (PPEA), y consiste en el  
número de proyectos estratégicos desarrollados (PED) entre el número de proyectos estratégicos  
integrados a la agenda (PEA). A la fecha se encuentran proyectos en desarrollo, puesto que las  
herramientas necesarias están en proceso de elaboración. Se trabaja con la metodología de desarrollo  
de proyectos, directorios y vinculación con dependencias para gestión de recursos, la selección de  
proyectos piloto, elaboración de formatos para fichas descriptivas de proyectos y del acta constitutiva del  
proyecto o chárter, el formato de la agenda de proyectos y el desarrollo de algunos proyectos. Motivo por  
el cual no se puede considerar un avance del 0%.

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil  
catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00022414 que promueve  
Leonardo Guerra Segura, en contra de la respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su  
inconformidad, el recurrente señaló como agravio:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)



*“La respuesta no tiene un sustento documental, es improcedente su declaración.”*

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-1252/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción VI de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 280/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día diecinueve (19) de agosto del año dos mil catorce (2014), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-1308/2014 en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

**SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha tres (03) de septiembre de dos mil catorce (2014) se recibió en ésta oficina contestación al presente recurso en el que expresamente se manifiesta:

¿Por qué el programa de la Agenda de Proyectos Estratégicos propuestos lleva un 0% de avance si ya estamos a junio 2014?

Hasta la fecha no tenemos proyectos completamente desarrollados, puesto que las herramientas necesarias aún están en proceso de elaboración. Sin embargo, **se ha trabajado con la metodología de desarrollo de proyectos, directorios y vinculación con dependencias para gestión de recursos, la selección de proyectos piloto, elaboración de formatos para fichas descriptivas de proyectos y del acta constitutiva del proyecto o chárter, el formato de la agenda de proyectos y en desarrollo de algunos proyectos.** Los proyectos que se han iniciado son:

- ¿Cómo sueñas tu ciudad?
- Plan de Ciudad
- Red de Espacios Públicos Recreativos
- Sistema de Evaluación y Seguimiento de Proyectos
- Banco Municipal de Proyectos de Inversión

A continuación se presenta el programa de los mismos:

Nombre de tarea	Comienzo	Fin
<b>EXTERNO</b>	<b>lun 10/02/14</b>	<b>mié 31/12/14</b>
¿Cómo sueñas tu ciudad?	lun 28/04/14	jue 31/07/14
Plan Estratégico Metropolitano	lun 10/02/14	mié 31/12/14
Red de Espacios Públicos Recreativos	lun 02/06/14	-
<b>INTERNO</b>	<b>mié 01/01/14</b>	-
Sistema de Evaluación y Seguimiento de Proyectos	mié 01/01/14	-
Banco Municipal de Proyectos de Inversión Pública	mié 01/01/14	-

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.



**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

El hoy recurrente en fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, debió emitir su respuesta a más tardar el día cinco (05) de agosto de año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida en fecha cinco (05) de agosto del mismo año, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día seis (06) de agosto del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veintiséis (26) de agosto del dos mil catorce (2014), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día dieciocho (18) de agosto de dos mil catorce (2014), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** Leonardo Guerra Segura presentó solicitud de información en la que expresamente manifiesta: *Dirección de proyectos estratégicos: ¿Por qué el programa de la*

*Agenda de Proyectos Estratégicos propuestos lleva un 0% de avance si ya estamos a junio 2014?."*

En respuesta a lo anterior, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, manifiesta que a la fecha se encuentran proyectos en desarrollo, puesto que las herramientas necesarias están en proceso de elaboración y que se trabaja con la metodología de desarrollo de proyectos, directorios y vinculación con dependencias para gestión de recursos etc... Motivo por el cual no se puede considerar un avance del 0%

Inconforme con la respuesta, el recurrente interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta como agravio que la respuesta no tiene un sustento documental.

En contestación por parte al presente recurso de revisión, el sujeto obligado manifiesta de nueva cuenta que a la fecha aun no se tienen proyectos completamente desarrollados por diversos motivos, y hace referencia a varios proyectos que ya se han iniciado, presentado un programa de los mismos.

Una vez analizadas las constancias del expediente, se advierte que en la respuesta le informan al ciudadano que no se encuentra en un 0% el avance solicitado debido a que las herramientas necesarias aun están en proceso de elaboración entre otros, no menos cierto es que no da respuesta a lo cuestionado, sin embargo una vez interpuesto el presente recurso de revisión, el sujeto obligado adjunta información adicional en la que manifiesta los diversos proyectos que se han iniciado así como el programa de los mismos.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

***Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.***



Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Artículo 8.- Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

...

IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables;

Los sujetos obligados deberán dar acceso a la información mediante bases de datos que permitan la búsqueda y extracción de información. Además las páginas deberán contar con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite.

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

De acuerdo a lo anterior, la obligación de dar acceso a la información, no se tiene por cumplida en su totalidad, ya que solo se menciona que a la fecha se encuentran proyectos en desarrollo si mencionar cuales, y no se especifica el porqué se encuentra en 0% el avance en concreto,

En contestación al presente Recurso de Revisión se adjunta información adicional a la otorgada en su respuesta, sin embargo, ésta no es la vía idónea para dar respuesta a lo solicitado,

Por lo anterior y de conformidad con los principios que rigen el derecho de acceso a la información, se considera procedente modificar la respuesta dada por el sujeto obligado para que ponga a disposición del recurrente la información anexa a la contestación al presente recurso de revisión, así mismo y existiendo un avance en los programas, se le proporcione al ciudadano una respuesta concreta a lo solicitado.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta dada por el sujeto obligado para que ponga a disposición del recurrente la información solicitada en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de



la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley de la materia.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ  
Y MELÉNDEZ  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE  
280/2014. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ\*\*